

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **586** de 2.018 **26 JUN. 2018**

"Por medio de la cual se adiciona la Resolución No. 911 del 13 de Octubre de 2.017 y se autoriza la introducción de productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores destinados exclusivamente para ser Exportados"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto 843 del 22 de junio de 2017

CONSIDERANDO

Que en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 911 del 13 de Octubre de 2.017, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la sociedad **COLOMA LTDA**, con NIT **860.076.060-9**.

Que de conformidad con lo resuelto bajo el Artículo Primero de la citada Resolución, mediante la cual se otorga permiso de introducción temporal a la sociedad **COLOMA LTDA**, se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.

Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 911 del 13 de Octubre de 2017, se allega al Departamento solicitud de la sociedad **COLOMA LTDA**, de fecha 23 de Abril de 2018, radicado con EXT-BOL-18-010385, mediante la cual se solicita permiso de introducción de licores del producto que a continuación se relaciona, indicando que será destinado exclusivamente para su exportación, así:

PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	FECHA. INVIMA	VENC. R.INVIMA	GA
AGUARDIENTE MARCA LIBERTAD EXP.	750ml	2017L-0009143	01/12/2017	21/12/2027	35°

Que junto con la solicitud de adición, se anexa por parte de la sociedad **COLOMA LTDA**, los siguientes documentos:

- Registro sanitario del producto expedido por el instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
- El solicitante anexó declaración juramentada del 12 de Abril de 2.018, en la cual manifestó: Que Ni yo como Representante Legal, ni los miembros de la junta de socios, ni ningún miembro vinculado a la administración de la sociedad **COLOMA LTDA**, ha sido hallado responsable por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad :**COLOMA LTDA** de fecha 10 de Abril de 2.018
- Registro Único Tributario (RUT) de **COLOMA LTDA**.
- Cedula de Ciudadanía de **ALFREDO ENRIQUE INSIGNARES PALMA**, Representante Legal de **COLOMA LTDA** y de **MARIA ELENA QUIJANO GELVES**, representante legal suplente.
- Certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio, de fecha 26 de Enero de 2.018, en la cual certifica: Que, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del Artículo 24 de la ley 1816 del 19 de diciembre de 2016, la sociedad **COLOMA LTDA**, identificación Tributaria NIT: 860.076.060-9 no ha sido sancionada, ni inhabilitada por la Superintendencia de Industria Comercio por violación del régimen de libre competencia económica.
- Que en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por la Circular Conjunta No.000011 de 2017 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social Director General y el INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:

"Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Asimismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años

Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816, como aquí se anota el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito".

- h. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación de fecha 9 de abril de 2.018 del señor: ALFREDO ENRIQUE INSIGNARES PALMA, identificado con C.C. No. 17.159.598, en calidad de Representante Legal de **COLOMA LTDA** y de la empresa **COLOMA LTDA**, que certifican que los solicitantes NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.
- i. Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" de fecha 9 de abril de 2018 del señor ALFREDO ENRIQUE INSIGNARES PALMA, en calidad de representante legal de **COLOMA LTDA** y la empresa **COLOMA LTDA**, que certifican que los solicitantes: NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES.
- j. Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor: **ALFREDO ENRIQUE INSIGNARES PALMA**, de fecha 17 de Mayo de 2.018, en calidad de representante legal de **COLOMA LTDA**, mediante el cual se certifica que el solicitante: NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES.
- k. El solicitante informó mediante oficio radicado con EXT- BOL-18-010385 de fecha 23 de Abril de 2.018, suscrito por la señora: MARIA ELENA QUIJANO GELVEZ en calidad de Representante Legal Suplente de: **COLOMA LTDA**, que los productos a introducir serán EXPORTADOS por **COLOMA LTDA**, con NIT: 860.076.060-9. Por lo tanto, no se registra bodega para almacenamiento ni comercialización al interior de la jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 911 del 13 de Octubre de 2.017, el producto que se indica a continuación, el cual contará con permiso de introducción en la jurisdicción con exclusiva destinación para su EXPORTACION, así:

PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	FECHA. INVIMA	VENC. R.INVIMA	GA
AGUARDIENTE MARCA LIBERTAD EXP.	750ml	2017L-0009143	01/12/2017	21/12/2027	35°

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese a la Dirección Financiera de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro del producto que a continuación se relaciona, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de su respectivo código.

PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	FECHA. INVIMA	VENC. R.INVIMA	GA
AGUARDIENTE MARCA LIBERTAD EXP.	750ml	2017L-0009143	01/12/2017	21/12/2027	35°

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 911 del 13 de Octubre de 2.017 que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán vigentes.

ARTICULO CUARTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán EXPORTADOS por: COLOMA LTDA, con NIT 860.076.060-9.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor ALFREDO ENRIQUE INSIGNARES PALMA, identificado con cédula de Ciudadanía No. 17.159.598, en su condición de representante legal de COLOMA LTDA, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO SEXTO- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO- La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

26 JUN. 2018

DUMEK TURBAY PAZ
GOBERNADOR DE BOLIVAR

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Rafael Morales Hernández -Secretario de Hacienda

Revisó: Greisy Joly Tapias -Profesional de Apoyo -Secretaría de Hacienda

Revisó: Waldy Elías Seluán Martelo - Director Financiero de Ingresos

Revisó: Ever Caicedo – Profesional Universitario -Dirección Financiera de Ingresos

Revisó: Diamys Tous Mendoza-Dirección Financiera de Ingresos

Elaboro: Farnesio Vladimir Paz V. – Apoyo Gestion Dirección Financiera de Ingresos.

En Turbaco – Bolívar, A los _____ () días del mes de _____ del año 2018, se presentó en las instalaciones de la Dirección de Ingresos - Secretaria de Hacienda-, el señor (a)

_____-Identificado con la Cedula de Ciudadanía numero _____, en su calidad de: Contribuyente () – Representante legal () – Apoderado () – Autorizado por el Representante Legal (), con el fin de notificarse personalmente de la resolución número _____ de fecha _____, se deja constancia que a el (la) notificado se le hizo entrega de una copia de la Resolución No. _____ en _____ folios.

Se le advierte a el (la) notificado (A) que contra la presente actuación tributaria procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 CPACA- visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016. El notificado renuncia a los términos de ejecutoria SI () NO ()

En constancia firma:

EL NOTIFICADO

C.C. No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

CARGO